Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Aída Díaz-Tendero

Dimensiones civil, política y social de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores

Introducción

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores[1] es la primera herramienta, a nivel mundial, que recopila y estandariza los derechos humanos de las personas mayores. A pesar de que todavía no ha entrado en vigor, constituye un instrumento de referencia en los diferentes órdenes y niveles de impartición de justicia de los países de la región de América Latina y el Caribe.

Ha sido firmada por Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay en junio de 2015, y por Bolivia, en junio de 2016.

Es un instrumento que forma parte de la nueva perspectiva del envejecimiento como una cuestión de derechos humanos, que consiste por una parte, en que el Derecho internacional es aceptado como marco conceptual, y por otra parte, en que promueve el empoderamiento de las personas mayores como sujetos de derecho, que tienen responsabilidades además de derechos, y que reclaman un tratamiento particular para expandir, especificar y profundizar sus derechos humanos con el objeto de construir una sociedad incluyente.

El enfoque de derechos humanos está relacionado con o es impulsado por el movimiento jurídico trasnacional, que en los últimos años apoya consistentemente —desde los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, así como desde sectores

[1] Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015), *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores*, (A-70), Asamblea General, Cuadragésimo quinto periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 15 de junio de 2015.

Sumario

Introducción 187
La reforma constitucional mexicana de 2011 y la Convención. 189
Las dimensiones civil, política y social de la ciudadanía presentes en la Convención. . . . 191
Mecanismos de seguimiento y medios de protección. 199
Epílogo 200

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

académicos y asociaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil— la justiciabilidad de los derechos humanos.

Éstos cobran sentido cuando adquieren un contenido político, es decir, cuando se positivizan. No son los derechos humanos en la naturaleza, son los derechos humanos en sociedad y, por consiguiente, deben ser garantizados en el campo político.[2]

Dentro de este fenómeno jurídico transnacional se apoya con especial ahínco la controversial inclusión de los derechos sociales en la agenda de la justiciabilidad. En este sentido, tal y como sostienen Miguel Carbonell y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, todos los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 tienen, en algún aspecto, dimensiones de justiciabilidad que pueden ser llevadas ante los tribunales.[3]

Se percibe en el texto de la Convención que en su elaboración han participado tanto juristas como especialistas en gerontología y envejecimiento, en tanto se introducen conceptos y temas que pertenecen por completo al área gerontológica[4] e incluso, excepcionalmente, al área geriátrica,[5] logrando que se identifiquen los derechos y necesidades de las personas mayores con una gran base real acorde con la vida cotidiana de este grupo etario.

Es asimismo sorprendente el balance que evidencia la Convención entre la dimensión civil, social y política de los derechos humanos de las personas mayores, sin subrayar ni obviar ninguna de las mismas. Dicho de otro modo, este instrumento incluye los derechos civiles, políticos y los DESCA (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, para utilizar un término más contemporáneo que "sociales", logrando la tridimensionalidad imprescindible para la ciudadanía plena, tal y como estableciera Thomas Marshall en 1949.[6] La división en derechos civiles, políticos y sociales permite comprender la distribución de competencias a los diferentes poderes y a los diferentes órganos y niveles de gobierno, no obstante la interdependencia y el círculo virtuoso del avance en cada una de las dimensiones en el avance de las demás.

[2]Lynn Hunt, *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, Tusquets Editores S.A., 2009, citado en Sandra Huenchuan, "Igualdad y universalidad de los derechos humanos en contexto de envejecimiento", en Sandra Huenchuan (ed.), *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos*, Ciudad de México, CEPAL/CELADE, 2012, pp. 40-41.

[3]Miguel Carbonell y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*, México, Editorial Flores/Instituto de Investigaciones-UNAM, 2014.

[4]La gerontología es la ciencia que se ocupa del estudio del envejecimiento en cualquiera de sus formas: aspectos biológicos (cómo y por qué envejecemos), aspectos sociodemográficos, aspectos referidos a las ciencias del comportamiento, entre otros. Esto es, comprende la biología del envejecimiento, la sociodemografía del envejecimiento, la sociología del envejecimiento y la psicología del envejecimiento. Sin embargo, a medida que el fenómeno del envejecimiento cobra mayor importancia son variadas las ciencias que se introducen al estudio del envejecimiento desde sus enfoques, marcos teóricos y metodologías. Entre ellas pueden mencionarse la Arquitectura, el Derecho y la Ciencia Política.

[5]La geriatría es la ciencia médica directamente relacionada con los problemas de salud de la persona mayor.

[6]*Cfr.* Thomas H. Marshall, "Citizenship and Social Class", en Thomas H. Marshall, *Class, Citizenship, and Social Development*, Nueva York, Anchor Books, 1949, pp. 71-133.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

La reforma constitucional mexicana de 2011 y la Convención

Para México, el momento en el que llega la Convención de 2015 no pudo ser más idóneo. La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 ha sido la más importante en materia de derechos humanos, ya que amplía su reconocimiento y señala obligaciones al Estado. Algunos de los aspectos de la reforma que configuran un marco adecuado para la recepción de la Convención son los siguientes:

En primer lugar, en el artículo 1º, a la letra dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte".[7] Esto es, se elevan a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales.

En segundo lugar, se establece la obligación del Estado mexicano en la tutela efectiva de los derechos humanos, en su positivización, o también podría expresarse como su justiciabilidad. Se concluye esta relevante afirmación a partir de la eliminación del término garantía individual y su sustitución por el de derechos humanos, reservándose aquél para la tutela efectiva de éstos.

Podría decirse que las vías a través de las cuales se garantiza su respeto o las garantías, es lo mismo que decir las herramientas para la tutela efectiva de esos derechos, a la luz de la interpretación que de la reforma realizan Ramírez y Sánchez cuando comentan que las garantías se establecen "para lograr la efectividad de su protección".[8] Los autores mencionan como ejemplo de garantías individuales el "juicio de amparo".

Por otra parte, en el artículo 1º reformado dice a la letra que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".[9]

Plasman las obligaciones que asume el Estado mexicano frente a los derechos humanos que establece la reforma. Si se acerca la lupa a la acción de proteger, tal y como hacen los autores, se encuentra que este paraguas comprende: La incorporación del contenido del Derecho internacional de los derechos humanos a la legislación interna o a sus normas de interpretación; las medidas administrativas que puedan consistir en el establecimiento de políticas públicas, financieras, educativas, expedición de reglamentos, etcétera, y las medidas jurisdiccionales que, al conocer de litigios cuyo objeto sea un derecho humano, consigan su desarrollo.[10]

Un segundo elemento esencial para la justiciabilidad de los derechos humanos, y especialmente de los comprendidos en la dimensión social de los derechos (DESCA),

[7] *Cfr.*, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

[8] Hugo S. Ramírez García y José A. Sánchez Barroso, "La praxis de los derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de junio de 2011", en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 27, jul.-dic., 2012, p. 225.

[9] *Cfr.*, artículo 1º de la CPEUM.

[10] Ramírez G. y Sánchez B., "La praxis...", *op. cit.*, p. 230.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

son los principios que deben guiar las acciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que son los principios de *universalidad*, *interdependencia*, *indivisibilidad* y *progresividad*, así como del principio *pro personae* enumerados en el artículo 1º de la Constitución. El mismo texto del artículo en comento establece a partir del principio *pro personae* que se efectúa la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, lo que impide, además, que se utilicen otros instrumentos internacionales para restringir aquéllos.[11]

El principio de *universalidad* puede comprenderse en dos sentidos según Ramírez y Sánchez: como punto de partida (el único requisito necesario para la titularidad de los mismos es la condición de pertenecer al género humano) y llegada en la praxis de los derechos humanos (expansión de la cultura de los derechos humanos a toda la sociedad y transformación de la sociedad para eliminar toda forma de discriminación y marginación).

El principio de *progresividad* da sentido a las obligaciones del Estado mexicano para incrementar paulatinamente el desarrollo de políticas públicas que tiendan a una mayor protección, respeto y garantía de los derechos humanos. Vinculado a lo anterior se encuentra el principio de *no regresividad o irreversibilidad*, que consiste en la imposibilidad de suprimir la condición de un derecho humano una vez que el Estado lo ha reconocido mediante algún instrumento jurídico"[12] y se deben mantener niveles mínimos en los periodos de crisis.[13]

Los principios de *interdependencia* e *indivisibilidad* tienen que ver con la sucesión establecida por Thomas H. Marshall en 1949: los derechos civiles consisten en los derechos necesarios para la libertad individual (libertad de la persona, libertad de expresión, de pensamiento y de religión, el derecho a la propiedad, a cerrar contratos válidos y el derecho a la justicia), los derechos políticos consisten en el derecho activo y pasivo al voto y la asociación, y los derechos sociales se refieren a los derechos al bienestar y seguridad económicos (derecho a un empleo y a un salario, a la educación, a la sanidad, a la seguridad social). El autor británico presenta una sucesión escalonada según la cual para la existencia de la dimensión social es precisa la preexistencia de las dimensiones política y social, de la misma manera que para la existencia plena de la dimensión política se requiere de una consolidada dimensión civil.

En la actualidad existe consenso en torno a esta progresión, si bien se añade el cuestionamiento en torno a la necesidad del cumplimiento de la dimensión social para el efectivo ejercicio de las dimensiones civil y política. El ejemplo más evidente sería que para el ejercicio autónomo e independiente del derecho pasivo al voto se requiere una mínima dimensión social de la ciudadanía; esto es, una satisfacción de las necesidades básicas del ciudadano, sin la cual el voto que se ejercería podría ser susceptible de intercambios (compra del voto), y por tanto no ejercerse libremente, desembocando en una falta de dimensión política de la ciudadanía basada en un déficit de la dimensión social de la misma.

[11] *Cfr.* Miguel Carbonell y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, *op. cit.*
[12] *Ibidem*, p. 233.
[13] Miguel Carbonell y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, *op. cit.*

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

La vigencia de esta clasificación, así como de la interdependencia e indivisibilidad de los tres órdenes de derechos necesarios para la ciudadanía plena, se ha reforzado actualmente, si bien su largo andar en el Derecho internacional se originó en la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán (1968) cuando se precisó que "la plena realización de los derechos civiles y políticos es imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales".[14] Por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas determinó que "todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles".[15] En este mismo tenor, la Organización de Estados Americanos estableció en 1988 en el preámbulo del Protocolo de San Salvador que:

> Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana [...] exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.[16]

Debido a la equilibrada inclusión en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores de las tres dimensiones de la ciudadanía u órdenes de derechos, se presenta a continuación un análisis de sus preceptos siguiendo esta matriz con el objetivo de identificar elementos específicos que aluden a las particularidades de las personas mayores.

Las dimensiones civil, política y social de la ciudadanía presentes en la Convención

Derechos civiles de las personas mayores

El derecho *a la igualdad y no discriminación por razón de edad* (artículo 5º) es el primer artículo de la Convención relativo a los derechos de las personas mayores propiamente. El reconocimiento en este artículo de una ampliación de los criterios de discriminación[17] es muy relevante, dado que en la discriminación por edad en la vejez[18]

[14] Humberto Nogueira, "Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano", en *Estudios Constitucionales,* año 7, núm. 2, 2009, p. 151.

[15] *Resolución 32/130 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1977.*

[16] Organización de los Estados Americanos (OEA), "Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988.

[17] Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada (definición de la Convención).

[18] Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada (definición de la Convención).

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Derechos civiles, políticos y sociales presentes en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores

Ciudadanía civil	Ciudadanía política	Ciudadanía social
A la igualdad y no discriminación por razón de edad (art. 5º); a la vida y a la dignidad en la vejez (art. 6º); a la independencia y autonomía (art. 7º); a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia (art. 9º); a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 10); a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (art. 11); a la libertad personal (art. 13); a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información (art. 14); a la nacionalidad y a la libertad de circulación (art. 15); a la privacidad y a la intimidad (art. 16); a la propiedad (art. 23); igual reconocimiento como personas ante la ley (art. 30), y a la justicia (art. 31).	Derechos políticos (votar libremente y ser elegido) (art. 27), de reunión y asociación (art. 28).	A la participación e integración comunitaria (art. 8); derechos de la persona mayor que recibe cuidados de largo plazo (art. 12); a la seguridad social (art. 17); al trabajo (art. 18); a la salud (art. 19); a la educación (art. 20); a la cultura (art. 21); a la recreación, al esparcimiento y al deporte (art. 22); a la vivienda (art. 24); a un medio ambiente sano (art. 25), a la accesibilidad y a la movilidad personal (art. 26), y situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 29).

Fuente: Elaboración propia con base en la Convención (OEA, 2015) y en Marshall (1949).

se incluyen género, discapacidad, orientación sexual,[19] identidad de género,[20] migración, pobreza, marginación, afrodescendencia, indigenismo, y también la ejercida hacia

[19]La distinción entre orientación sexual e identidad de género requiere primeramente de la diferenciación entre género y sexo. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha establecido que el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas: "La orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas", Organización de las Naciones Unidas, *Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, América del Sur, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos, 2012, p. 3.

[20]La identidad de género es "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales", *idem*. En este grupo se incluyen el transgenerismo, el transexualismo y la intersexualidad.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

personas sin techo, en prisión, pertenecientes a pueblos tradicionales, grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales.

El derecho *a la vida y a la dignidad en la vejez* (artículo 6º) tiene como principal especificidad que se garantice el acceso a los cuidados integrales —incluidos los cuidados paliativos—,[21] que se manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, y que se evite el sufrimiento innecesario y las intervenciones inútiles. Asimismo, se especifica el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento libre e informado, para lo cual existe en el mismo instrumento un artículo específico que enuncia el derecho *a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud* (artículo 11). Este artículo tiene cabida en la dimensión civil de la ciudadanía, pero también en la dimensión social por tratarse de un derecho civil referido a un ámbito social. Por tratarse de un derecho civil se presentará a continuación.

Según el *derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud* la información que se brinde debe ser adecuada, clara y oportuna, presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor. Por otra parte, las instituciones y los profesionales de la salud "no podrán administrar tratamiento, intervención o investigación alguna sin el consentimiento informado de la persona mayor" —salvo en los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado—. Este derecho de la persona mayor incluye aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos —incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria— y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión. Asimismo, los Estados deben establecer un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos.

El derecho *a la independencia y a la autonomía* (artículo 7º) abunda en el derecho a tomar decisiones, a definir el plan de vida —conforme a la cultura y tradiciones de la persona mayor, si así lo desea— y a desarrollar una vida autónoma e independiente conforme a sus tradiciones y creencias. Merece especial atención la inclusión del componente cultural/tradicional en este derecho. Asimismo, está incluida la libertad de residencia, en este tenor "que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir [...] y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico". Este inciso en concreto representa una de las tensiones más claras entre el individuo y la familia, inclinándose el texto por el individuo (la persona mayor).

[21] La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, con el objetivo de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan (definición de la Convención).

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

El artículo 9º se dedica *a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia* y el artículo 10 *a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*. En su contenido, nuevamente refuerza la no discriminación derivada de las dimensiones como la raza, la etnia, la identidad indígena y la cultura, el género, el sexo y todas las descritas en el artículo, acotando la vida sin violencia a especificidades como el abuso financiero o patrimonial, la expulsión de su comunidad, el maltrato,[22] el abandono[23] o negligencia[24] dentro y fuera del ámbito familiar.

En el artículo 13 dedicado *a la libertad personal* se exige que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitraria de su libertad, en un sentido semejante al contenido subyacente en el artículo 14 —que expresa la libertad *de expresión y de opinión y al acceso a la información*— y en el artículo 15 —derecho *a la nacionalidad y a la libertad de circulación*— y en el artículo 16 —derecho *a la privacidad y a la intimidad*—. Estos cuatro artículos se fundamentan en el principio "igualdad de condiciones y no discriminación".

El artículo 13 reza que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad; para la persona mayor privada de la libertad el Estado garantizará el acceso a programas especiales, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad (artículo 13).

El derecho a la *libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información* (artículo 14) consiste en la igualdad de condiciones en el ejercicio de este derecho por parte de la persona mayor, pudiéndose relacionar el acceso a la información con el inciso d) del derecho (social) a la educación (artículo 20) que fomenta la formación de la persona mayor en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

El artículo 15 protege el derecho *a la nacionalidad y a la libertad de circulación*, que incluye la libertad para elegir su residencia.

El derecho *a la privacidad y a la intimidad* (artículo 16) en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, contiene una alusión especial a los actos de higiene. Por otra parte, subraya la tutela de este derecho especialmente en el caso de las personas mayores que reciben cuidados de largo plazo.

Se consagra en el derecho *a la propiedad* (artículo 23) la libre disposición por parte del adulto mayor de sus bienes con el fin de prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad, protegiéndose especialmente a la mujer mayor para que pueda ejercer libremente este derecho. También es relevante la inclusión del siguiente punto: "la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social", que puede entenderse como

[22] Acciones u omisiones, realizadas intencionada o negligentemente, que no tienen carácter de accidentalidad, y hacen referencia a daños físicos, psíquicos y/o económicos, independientemente de que ocurra en una relación de confianza (definición de la Convención).

[23] La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral (definición de la Convención).

[24] Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias (definición de la Convención).

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

la posibilidad de que el derecho de propiedad pueda estar sujeto a la dependencia de otro derecho o principio, en este caso, el interés social y/o de la comunidad.

Llama la atención que, a pesar de la permanente alusión al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, existe un artículo específico, el 30, denominado "Igual reconocimiento como persona ante la ley" que enfatiza el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de condiciones, medidas relativas al ejercicio de su capacidad jurídica para que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, así como que se apliquen en el plazo más corto posible.

Por último, el artículo 31 está consagrado *al acceso a la justicia* en igualdad de condiciones, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento, debida diligencia y tratamiento preferencial, así como capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad para que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, así como que se apliquen en el plazo más corto posible.

Derechos políticos de las personas mayores

El artículo 27 está formado por los derechos políticos, que consisten en el derecho *a votar y ser elegido*, para lo cual se especifica no ser discriminado por motivos de edad, tener accesibilidad a las instalaciones y que los materiales sean fáciles de entender.

El derecho *de reunión y asociación* (artículo 28) se dirige al fortalecimiento de las agrupaciones de adultos mayores así como de los liderazgos, e incluye el apoyo y el reconocimiento legal por parte del Estado de dichas asociaciones.

Derechos sociales de las personas mayores

Este tipo de derechos se han ampliado más allá de lo social, e incluyen esta dimensión, entre otras. Se trata de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) y son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación (ACNUDH),[25] y el medio ambiente saludable que se ha añadido con posterioridad. Pese a que la Convención no cataloga los derechos agrupándolos de esta manera, se presentarán siguiendo esta matriz y llenándola de contenido según los artículos de la Convención.

[25]Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, núm. 33, Ginebra, ACNUDH, 2009.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Derechos económicos

Los derechos económicos presentes en este instrumento son el derecho a la vivienda y el derecho al trabajo.

En el derecho *a la vivienda* (artículo 24) se esboza que deben adaptarse soluciones habitacionales que permitan a la persona mayor residir en su propio domicilio conforme a su voluntad, así como cubrir las necesidades específicas de quienes viven solos; protección contra desalojos forzosos ilegales, así como derecho a la vivienda y a la tierra. Es de relevancia fundamental el derecho al crédito que se incluye en este artículo, dado que es muy frecuente que la edad avanzada sea un motivo de discriminación a la hora de la concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

El derecho *al trabajo* (artículo 18) tiene que ver con derechos laborales derivados de la igualdad de oportunidades y la no discriminación en tres vertientes: por una parte, en el acceso al trabajo (se promueve el empleo formal de la persona mayor mediante medidas legislativas, administrativas o de otra índole; se alienta el diseño de programas de capacitación y certificación de conocimiento y saberes); por otra parte, en el desempeño del trabajo, esto es, derechos de la persona mayor contratada (mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales; así como la máxima "mismo trabajo, mismo salario"; y en el sentido opuesto: propiciar las condiciones, el ambiente de trabajo, los horarios y la organización de las tareas acorde con las necesidades y características de la persona mayor), y en tercer lugar, regular las distintas formas de autoempleo y empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado. Se reconocen por lo tanto la existencia de la informalidad y la precarización del mercado laboral así como la necesidad de avanzar en su regulación y cobertura.

Derechos sociales

Son propiamente derechos de este tipo el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social.

El derecho *a la salud* (artículo 19) está muy desarrollado en la Convención y pueden destacarse varios aspectos:

En primer lugar, la atención que se presta a la medicina tradicional, alternativa y complementaria, que ocupa dos incisos diferentes dentro del artículo (a y k). En segundo lugar, la mención del envejecimiento activo,[26] paradigma que ha tenido diversas denominaciones a lo largo de la historia de la gerontología, pero que sigue siendo uno de los más vigentes paradigmas sobre envejecimiento. En tercer lugar, la alusión a la salud

[26]Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población (artículo 2º de la Convención).

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

sexual y reproductiva de la persona mayor y la inclusión de los servicios de salud asequibles y de calidad para el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual en esta población. En cuarto lugar, el objetivo de mejoramiento del estado nutricional de la persona mayor. En quinto lugar, la contemplación de servicios socio-sanitarios para el tratamiento de enfermedades que generan dependencia como las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer. En sexto lugar, el objetivo de hacer posible la accesibilidad a los servicios de cuidados paliativos. En séptimo lugar, se propone la disponibilidad y acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, "incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos" (inciso m). En el inciso n) se garantiza el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, abundando en el artículo 14, descrito en la dimensión civil.

Es oportuno presentar, junto al derecho *a la salud*, los derechos *de la persona mayor que recibe servicios de cuidado de largo plazo*[27] (artículo 12). Incluye varios aspectos como el sistema integral de cuidados, la cobertura de servicios sociales, la seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. Por otra parte, introduce que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar[28] y mantener su independencia y autonomía. Incluye también medidas de apoyo para los cuidadores; necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados; respeto a la dignidad e integridad física y mental, así como garantizar el acceso de la persona mayor a la información, privacidad e intimidad en los actos de higiene. El citado artículo advierte de la gran vulnerabilidad de la mujer mayor.

Es apropiado presentar el artículo dedicado a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 29), junto al derecho *a la salud*. Se refiere a las medidas específicas por parte del Estado para garantizar la integridad y los derechos de las personas mayores en situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con el derecho internacional humanitario. Los Estados Parte propiciarán que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil.

El derecho *a la seguridad social* (artículo 17) contiene una limitación de la obligación del Estado, que se deriva de la condición "dentro de los recursos disponibles", lo cual contrasta con la constante alusión al papel del Estado en los derechos comentados en los artículos anteriores. El mandato para los Estados es promover progresivamente que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna. No menciona las pensiones contributivas, aunque agrega a los mecanismos de seguridad social "otros mecanismos flexibles de protección social". En esta flexibilidad no parece tener cabida el derecho a la pensión no contributiva, sino mecanismos de tipo asistencial.

[27] Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio (definición de la Convención).

[28] El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Por otra parte, es preciso reconocer el acierto que supone la especial alusión a las personas mayores migrantes, que debido a su condición quedan fuera del sistema de seguridad social tanto del país emisor, como del país receptor.

La "seguridad económica" en la vejez constituye junto a la "salud" y el "medio ambiente favorable" las tres áreas prioritarias de acción señaladas por Naciones Unidas en la segunda y más reciente Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, celebrada en 2002 en Madrid, y por tanto, se esperaría una mayor profundización y proyección de este derecho en un instrumento como la Convención.

Derechos culturales

En cuanto al derecho *a la educación* (artículo 20), se mencionan las necesidades de alfabetización y postalfabetización —dirigidas especialmente a la mujer— que es una medida sin duda adaptada a las desigualdades de la región y a los altos índices relativos de analfabetas hombres y mujeres que se presentan en mayor número en la población de sesenta años y más; así como la inclusión de programas cuyos materiales y formatos educativos tomen en cuenta la identidad cultural de las personas mayores, así como su tipo de localidad, rural o urbana, aludiendo claramente a los pueblos indígenas que se concentran mayoritariamente en el área rural.[29]

Por otra parte, destaca la importancia de la realización a través de la formación, la cual es adecuada para todas las edades, así como de compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

De la misma manera, se incluye la formación de las personas mayores en el uso de las TICs para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica, razón por la cual se considera oportuno ubicar junto este artículo el número 26 dedicado al derecho *a la accesibilidad y a la movilidad personal*, que es, ciertamente, un derecho específico para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de la persona mayor al transporte, comunicaciones, TICs y las comunicaciones, servicios en zonas rurales y urbanas; eliminación de barreras en edificios, vías públicas, transportes, instalaciones médicas, centros educativos y lugares de trabajo. Resulta muy interesante que se espera del Estado que dentro de las normas mínimas que debe aplicar se incluya formar a las personas respecto a los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.

El derecho *a la cultura* (artículo 21) inicia con "la persona mayor tiene derecho a su identidad cultural" lo cual es una afirmación muy clara de la sensibilidad hacia los pueblos originarios, pueblos indígenas y minorías, y el reconocimiento y respeto de la identidad de aquellos. El derecho a la cultura consta de varios elementos, entre los que destacan, por una parte, los relacionados con la persona mayor como receptor (asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales en

[29]Sin embargo, cada vez hay más población indígena en las zonas urbanas, véase Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, Santiago de Chile, CEPAL, 2014.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

formatos y condiciones asequibles), y por otra parte, los relacionados con la persona mayor como emisor y/o creador —que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura; participación de las organizaciones de personas mayores en la realización de proyectos educativos y culturales; reconocimiento y estímulo de los aportes de las personas mayores en expresiones artísticas y culturales—. En este sentido, la propiedad intelectual de la persona mayor en condiciones de igualdad es uno de los derechos asentados con más claridad dentro del derecho *a la cultura*.

El derecho *a la recreación, al esparcimiento y al deporte* (artículo 22) —que también incluye el turismo— tiene en cuenta las necesidades de la persona mayor, pero también de la persona mayor que recibe cuidados de largo plazo con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida, así como de promover su independencia, autorrealización e inclusión en la comunidad.

El derecho *a la participación e integración comunitaria* (artículo 8º) propone la implementación de mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad, con énfasis en actividades intergeneracionales, con un doble principio: igualdad de condiciones,pero adaptada a sus necesidades.

Derechos ambientales

En el artículo 25 dedicado al derecho *a un medio ambiente sano*, se subraya que las personas mayores deben acceder en igualdad de condiciones a este derecho. El derecho a un medio ambiente sano es el que toda persona tiene a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos (artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana "Protocolo de San Salvador"). La Convención abreva del citado Protocolo para especificar el contenido de dicho derecho para las personas mayores, a saber: acceder en igualdad de condiciones a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

Mecanismos de seguimiento y medios de protección

La Convención establece un mecanismo de seguimiento que consiste en la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertos (artículo 33).

La Conferencia de Estados Parte tiene como funciones principales dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la Convención y recibir las recomendaciones del Comité de Expertos (artículo 34). Por su parte, este órgano colabora en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes presentados por aquellos. A tal efecto, los Estados Parte se comprometen a presentar un informe al Comité en relación con el cumplimiento de las obligaciones contenidas

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

en la Convención dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión, y de entonces en adelante, cada cuatro años (artículo 35).

El artículo 36 denominado *Sistema de peticiones individuales* establece que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas por la violación por parte de un Estado Parte de alguno de los artículos de la presente Convención.

El mecanismo de seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión (artículo 33).

Epílogo

La sinergia para el abordaje del envejecimiento con un enfoque de derechos que puede desprenderse de la reforma constitucional mexicana de 2011 y la eventual firma y ratificación de la Convención es evidente.

Los derechos humanos de las personas mayores contenidos en la Convención no se refieren únicamente a un ideal de conducta —como era el caso de los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, aprobados por la resolución 46/91 de la Asamblea General—, sino que se trata de un instrumento positivo. Es a partir de la justiciabilidad o positivización que puede considerarse que la reforma constitucional de 2011 marca una apertura hacia la aplicación efectiva de la Convención.

Más allá del ámbito jurídico, la sociedad mexicana se encuentra en un momento idóneo para esta sinergia. México está inmerso en un irreversible proceso de envejecimiento poblacional,[30] esto es, aumenta la proporción de personas mayores[31] al tiempo que disminuye la proporción de niños (menores de 15 años) y de personas en edad de trabajar (de 15 a 59 años). En los 50 años que transcurrieron entre 1950 y 2000 se incrementó moderadamente la proporción de personas mayores sobre el total de la población, de 4 a 7.2 por ciento. Y en los 50 años que transcurrirán de 2000 a 2050

[30] El envejecimiento es un proceso universal que está teniendo lugar prácticamente en todos los países del mundo y se debe principalmente a la reducción de la fecundidad y de la mortalidad, especialmente la mortalidad infantil, lo que incrementa la esperanza de vida promedio entre la población. Asimismo, disminuye la mortalidad en edades avanzadas lo que incrementa la longevidad.

[31] El consenso internacional generado por las organizaciones internacionales del sistema de Naciones Unidas, particularmente la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha establecido los 60 años de edad como límite etario inferior para el grupo de personas mayores. En general, en los países más desarrollados se establece a partir de 65 años y en los países menos desarrollados a partir de los 60 años, véase Juan Antonio Salmerón *et al.*, *Vejez, mujer y educación. Un enfoque cualitativo de trabajo socioeducativo*, Madrid, Dykinson, 2014. La mayor parte de los países de la región de América Latina y el Caribe comparten el criterio de los 60 años, salvo Costa Rica y Ecuador. Por su parte, se considera persona muy mayor a la de 75 años y más.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

pasará de 7.2 a 22.8 por ciento; esto es, se triplicará la proporción de personas mayores sobre el total de la población.[32]

La vejez por sí misma no representa una situación de vulnerabilidad. Sin embargo, la notoria inequidad social que caracteriza la sociedad mexicana y los altos índices de pobreza que se registran, configuran una situación de alta vulnerabilidad para millones de personas mayores. En México, envejecer es una experiencia muy diferente según la región y la entidad federativa, según el grupo étnico de pertenencia, el género, el nivel económico, o el tipo de localidad. Esto es, ser persona mayor rural, y/o mujer, y/o de escasos recursos, y/o indígena, presenta un panorama diametralmente opuesto al que presenta la persona mayor urbana y/o de ingresos económicos altos y/u hombre, y/o no indígena, independientemente de otras características que condicionan la vejez como la salud física y psicológica, así como las redes y el medio ambiente —físico o social— más o menos favorables, que por lo demás, también están relacionadas con las diferencias de clase, género, tipo de localidad y raza/etnia.[33]

El ejercicio de los derechos de las personas mayores pertenecientes a la dimensión civil o dimensión civil de la ciudadanía está condicionado por el nivel de acceso a la justicia, que se compone de varios elementos o factores, entre los que el Observatorio de Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe[34] menciona: el acceso a asistencia legal gratuita y de calidad, la especialización del personal, la duración de los procesos judiciales, la difusión y acceso a medios alternativos de resolución de conflictos, el acceso a la información sobre procesos judiciales, las medidas para mejor comprensión de actuaciones judiciales, y la accesibilidad de dependencias judiciales por distancias geográficas y barreras arquitectónicas.

El ejercicio de los derechos políticos o la dimensión política de la ciudadanía de la persona mayor, en su modalidad activa, tiene que ver con el derecho de asociación, la igualdad de oportunidades y la promoción de liderazgos de personas mayores. En su modalidad pasiva requiere, además de las cuestiones relativas a la accesibilidad a las instalaciones electorales, aspectos más profundos que integran el Índice de Democracia Electoral (IDE):[35] el reconocimiento del derecho al voto, la transparencia de las elecciones, la libertad de elección y la correlación elecciones-acceso a cargos públicos, o dicho de otro modo, hasta qué punto son las elecciones el medio para acceder a cargos públicos.

El ejercicio de los derechos sociales o la dimensión social de la ciudadanía tiene que ver con el grado de desarrollo del Estado social. Sin un Estado que garantice el acceso a servicios públicos de calidad en el área de educación, sanidad y seguridad social, no hay ciudadanía social o derechos sociales. La proporción de la población que

[32]Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Observatorio Demográfico 2014. Proyecciones de población*, Santiago de Chile, CEPAL, 2015.

[33]*Cfr*. Aída Díaz-Tendero, *La teoría de la economía política del envejecimiento. Un nuevo enfoque para la gerontologia social en México*, Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 2012.

[34]Observatorio de Acceso a la Justicia América Latina y el Caribe, *Informe 2012*, La Asunción, Paraguay, Centro de Estudios Judiciales/Avina, 2013, p. 12.

[35]Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Buenos Aires, Alfaguara, 2004, p. 79.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

recibe cobertura de los servicios públicos y la calidad de dichos servicios da cuenta de la existencia y el grado de los derechos sociales de su población o de la dimensión social de la ciudadanía.

Lo anterior debido al alto grado de inequidad de la sociedad mexicana y dado que los derechos sociales, en palabras de Norberto Bobbio: "tienden a hacer menos grande la desigualdad entre quienes tienen y quienes no tienen, o a poner un número de individuos siempre mayor en condiciones de ser menos desiguales respecto a individuos más afortunados por nacimiento o condición social".[36]

Parecería que la dimensión social de la ciudadanía o derechos sociales son los primeros que el Estado debería garantizar. En este sentido, si bien el déficit en materia de derechos sociales de las personas mayores (salud, pensiones, medio ambiente favorable) requiere de acciones progresivas y contundentes por parte del Estado, el círculo virtuoso que tiene por principios la *indivisibilidad* y la *interdependencia* de los derechos civiles, políticos y sociales muestra la importancia de avanzar en las tres dimensiones simultáneamente, sin obviar ni subestimar ninguna de ellas.

Se espera que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores constituya el faro para el desarrollo progresivo y simultáneo de las tres dimensiones de la ciudadanía de las personas mayores, lo que a su vez redundará en un avance en la consolidación de la ciudadanía plena de todos los mexicanos.

[36] *Cfr.* Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991, p. 151.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/